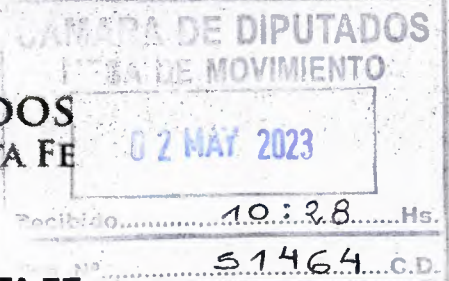




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I – CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Créase el Programa de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y optimización del trabajo como modelo de inclusión e inserción social.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO. A los efectos de la presente Ley se entiende por Economía Social y Solidaria al conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable que se caracterizan por las practicas solidarias, asociativas y cooperativas, de personas físicas o jurídicas; cuyo sentido es la satisfacción de las necesidades de los trabajadores, sus familias, sus comunidades y del medio ambiente; ello, a fin de lograr una sociedad más justa inclusiva e igualitaria.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. El Programa de Promoción y Desarrollo de Economía Social y Solidaria tiene los siguientes principios rectores:

- 1) primacía de las personas y del fin social sobre el capital, concretada en gestión autónoma, democrática y participativa;
- 2) aplicación de los resultados de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio utilizado por los trabajadores;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 3) promoción de prácticas solidarias, asociativas y cooperativas que favorezcan el compromiso con el desarrollo local;
- 4) primacía del compromiso con la sociedad y comunidad preservando los cuidados ambientales teniendo como premisa la sustentabilidad y sostenibilidad;
- 5) equidad de género y la inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad social

ARTÍCULO 4.- SUJETOS. A los efectos de esta Ley se consideran integrantes de la Economía Social y Solidaria a las personas humanas, jurídicas sin fines de lucro o grupos asociativos cuya actividad productiva se base en las premisas expresadas por el Artículo 3, que se organizan en torno a la gestión del autoempleo para resolver situaciones de vulnerabilidad, desempleo y exclusión social.

ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación del presente Programa el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplazare; pudiendo crearse o designarse un área específica para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) diseñar una planificación estratégica participativa a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en el territorio de la Provincia;
- 2) diseñar e implementar planes de educación, capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, producción y comercialización de sus productos y a transmitir los principios y valores de la Economía Social y Solidaria en la sociedad;
- 3) ejecutar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción de los bienes o servicios en los organismos del Estado, los cuales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pueden contratar de manera prioritaria y gradual las actividades establecidas en el Artículo 4, en la forma y modo que determina la reglamentación;

4) promover los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión y ayuda mutua;

5) promover acciones para fortalecer el circuito de la comercialización e intercambio para darle sostenibilidad al sector.

6) elaborar anualmente los planes y programas a desarrollar que deban financiarse con los recursos de provinciales para su incorporación en la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO. Créase el Registro Provincial de integrantes de la Economía Social y Solidaria, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

Forman parte del Registro quienes se encuentran dentro del marco previsto por el Artículo 4, y aquellos que realizan las actividades incluidas por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II - CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 8.- CONSEJO CONSULTIVO. Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria, como organismo transversal, el cual se integra con representantes de organizaciones de la Economía Social y Solidaria, miembros del sector académico y áreas gubernamentales cuyas funciones están vinculadas a la actuación económica y social de la Provincia.

La autoridad de aplicación es el organismo que tiene a su cargo la articulación de las áreas que constituyen el diseño organizacional del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo son determinados por la reglamentación correspondiente a los fines de una adecuada representación, quienes ejercen sus funciones ad honórem.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria:

- 1) proponer líneas de acción para el fortalecimiento económico, educativo, social y cultural para fomentar el crecimiento y consolidación de la Economía Social y Solidaria;
- 2) elaborar propuestas institucionales frente a las necesidades del sector para ser presentadas ante la autoridad de aplicación;
- 3) organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia para desarrollar cursos, conferencias, congresos o publicaciones;
- 4) promover la actualización permanente y adecuación de la legislación vigente concerniente al sector de la Economía Social y Solidaria;
- 5) convocar a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria a fin de favorecer el diálogo entre las organizaciones sociales y el estado provincial.

CAPÍTULO III - PROMOCION DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 10.- TRATAMIENTO FISCAL. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las actividades realizadas por las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de integrantes de la Economía Social y Solidaria.

ARTICULO 11.- AGENCIAS LOCALES. La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de espacios locales, en Municipios y Comunas con el fin de articular todo el territorio santafesino en el cumplimiento del objeto de esta ley.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

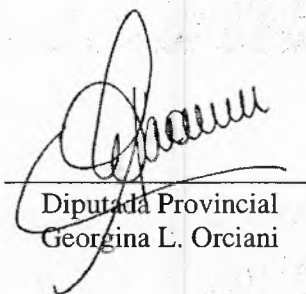
ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13.- Se invita a los municipios y comunas a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Diputada Provincial
Georgina L. Orciani

Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro

Diputada Provincial
Silvana R. Di Stefano

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial
Fabian Bastia

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Presentamos este proyecto porque creemos fervientemente que el Gobierno Provincial debe impulsar y promover la economía social y solidaria santafesina. De esta manera buscamos con esta ley que los miembros de las economías sociales de cada localidad sean considerados fundamentales y por ende acompañados y apoyados. Otorgando capacitaciones, espacios y herramientas para un desarrollo más eficaz y productivo.



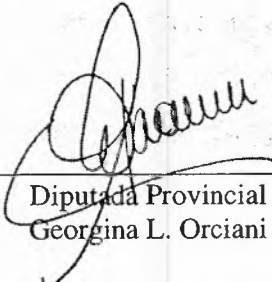
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es indispensable contar con marcos legales que fomenten, institucionalicen y den visibilidad a los procesos de producción, comercialización e intercambios de bienes y servicios de economía social y solidaria.

Como estados, tanto provincial como local, debemos tomar en nuestras manos la articulación de los diferentes emprendimientos de economía social y solidaria distribuidos en el territorio de nuestra provincia para permitirles un crecimiento propio, para fomentar su multiplicación.

La Economía Social y Solidaria no es nueva en nuestra provincia, pero hoy requiere de una institucionalidad que marque sus procesos y su rumbo a seguir; ya que ello implica promover valores de cooperación, participación democrática, autogestión, inclusión social, desarrollo económico, participación equitativa de género y respeto por el medioambiente.

. Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.



Diputada Provincial
Georgina L. Orciani

Diputado Provincial
Maximiliano Pullaro

Diputada Provincial
Silvana R. Di Stefano

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial
Fabian Bastia

Diputada Provincial
Silvia Ciancio